JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que de la revisión del expediente ser advierte que en el Auto Interlocutorio No. 0151 del 18 de abril de 2022 a través del cual se admitió la demanda ordinaria de la referencia, no se vinculó al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES ni a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 15 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA UPEGUI DE ANGULO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00069-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que en el Auto Interlocutorio No. 0151 del 18 de abril de 2022 a través del cual se admitió la demanda ordinaria adelantada por SILVIA UPEGUI DE ANGULO, no se vinculó al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, se hace necesario realizar su correspondiente integración y posterior notificación.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, se ordena notificar personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

De igual manera y en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término

de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al presente proceso al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de esta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

CUARTO: CÓRRASELE traslado d https://www.uab.cat/es/ e la demanda a las integradas por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial, para que si a bien lo tienen intervengan conforme lo señala la normativa vigente. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, del presente auto y del escrito de demanda.

QUINTO: Vencido el término de traslado para que de respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria.